

ESTATUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Artículo VIII

Resolución de cuestiones preliminares

1. Dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la fecha en que se reciba el recurso, la parte recurrida podrá presentar una petición solicitando que el Tribunal desestime total o parcialmente el recurso por falta de competencia conforme a los artículos I y II del Estatuto del Tribunal, por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad conforme al artículo VI del Estatuto, o por no tratarse de una reclamación con respecto a la cual puedan acordarse remedios jurídicos.
2. Recibido ese petitorio, el recurrente dispondrá de veinte días para presentar al Tribunal un escrito de contestación en oposición. La parte recurrida podrá presentar una réplica a la contestación en oposición dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la misma.
3. Dentro de los treinta días siguientes a la recepción del último de los escritos que se presenten conforme al párrafo 2 que antecede, los miembros seleccionados para constituir el panel en el siguiente período de sesiones deberán efectuar consultas por teléfono u otro medio expeditivo y, con base en tales consultas, deberán emitir una orden, sea haciendo lugar al pedido, en todo o en parte, o denegándolo, o suspendiendo cualquier procedimiento adicional en la acción hasta que el Tribunal pueda reunirse para considerar el asunto. En esos treinta días, el presidente del panel podrá presentar interrogatorios escritos a las partes con fines aclaratorios, y se notificarán los interrogatorios y respuestas a todas las partes y a los miembros del Tribunal que corresponda.
4. La presentación de una petición de desestimación conforme al párrafo 1 determinará la suspensión del plazo de presentación de una contestación conforme al Reglamento del Tribunal hasta que el Tribunal se pronuncie respecto a esa presentación.
5. Cualquiera de las dos partes tendrá derecho de solicitar que el Tribunal, en su siguiente período de sesiones, reconsidere su decisión de hacer lugar, en todo o en parte, a la petición de desestimación, o de rechazarla. La parte solicitante deberá presentar la petición de reconsideración dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión del Tribunal. La presentación de la petición de reconsideración suspenderá todo procedimiento ulterior hasta que el Tribunal se expida sobre la misma.
6. Por causa justificada y probada, el presidente del panel podrá ampliar el plazo de presentación de peticiones y adopción de decisiones previsto en este artículo.

7. El hecho de que la parte recurrida no presente una petición de desestimación conforme a este artículo no impedirá ni obstará en modo alguno a que la parte recurrida, en la contestación, impugne la admisibilidad del recurso, la competencia del Tribunal o el fundamento legal de la demanda.
8. El Tribunal establecerá en su Reglamento otros procedimientos sumarios para la resolución de cuestiones probatorias y otras cuestiones prejudiciales de modo compatible con las facultades que le otorga el artículo XIII de este Estatuto